

Dr. Marcelo Dávila Yépez  
ABOGADO

PASAJE CARLOS IBARRA 176 Y AV. 10 DE AGOSTO, ED. YURAJ PIRCA OF. 504  
TELEFAX: 580 065 QUITO - ECUADOR

2699

Quito DM, Enero 10 del 2.006

Señor  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS  
Presente.

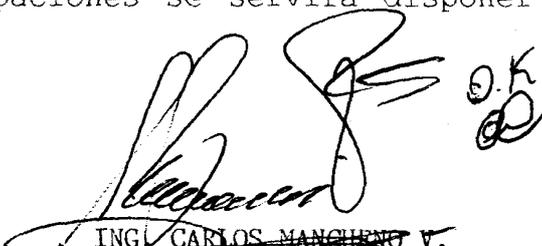
De mi consideración.

Adjunto a la presente la tercera copia certificada de la Cesión de Participaciones de NEYPLEX COMPAÑIA LIMITADA celebrada el 26 de Septiembre del 2005 e inscrita en el Registro Mercantil el 4 de enero del 2.006, transferencia hecha por el señor Ney Alberto Mancheno Suárez a favor de la Sra. Sonia Aziyade Suárez Malo por la suma de \$US. 18.720,00.

Esta Transferencia de Participaciones se servirá disponer el registro correspondiente.

Atentamente:

  
DR. MARCELO DAVILA YÉPEZ  
ABOGADO

  
ING. CARLOS MANCHENO V.  
GERENTE GENERAL

Cesión inscrita al sistema  
@ 31/01/2006

Chio  
27 ENE. 2006

17/15



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

Fanny Cuenca C.A.U.

01 FEB. 2006  
ESCANEAR

9h15



CESION DE PARTICIPACIONES DE NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADO POR:

SR. NEY ALBERTO MANCHENO SUAREZ

A FAVOR DE:

SRA. SONIA AZIYADE SUAREZ MALO

CUANTIA: US\$. 18.720,00

J. V.

DI CC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy VEITISEIS (26) DE SEPTIEMBRE, del año dos mil cinco, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDPMSG de fecha cinco de agosto del años dos mil tres, comparece: El señor NEY ALBERTO MANCHENO SUAREZ, de estado civil soltero, en

calidad de CEDENTE y señora SONIA AZIYADE SUAREZ MALO, de estado civil casada, en calidad de CESIONARIA, representada por su MANDATARIO el señor ingeniero JORGE NEY MANCHENO VELASCO conforme el Poder General que se agrega como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CESION DE PARTICIPACIONES, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública por sus propios derechos, por una parte en calidad de CEDENTE el señor Ney Alberto Mancheno Suárez, de estado civil soltero; y por otra parte en calidad de CESIONARIA la señora Sonia Aziyade Suárez Malo, de estado civil casada, representada por su MANDATARIO el señor ingeniero JORGE NEY MANCHENO VELASCO conforme el Poder General que se agrega como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces de celebrar, como en efecto celebran el presente Contrato de Cesión de Participaciones. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- **A).**- NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Tercera del cantón Quito, del doctor Efraín Martínez Paz, el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,



legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el diez de julio del citado año, con un capital de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/5,500,000.00).- **B).**-

Mediante escritura pública celebrada el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el señor doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA aumentó su capital social en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/9,500,000,00), quedando por lo tanto con un capital de QUINCE MILLONES DE SUCRES (S/15,000,000,00).- **C).**- Mediante escritura pública celebrada el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, ante el señor doctor Nelson Galarza Paz, Notario. Décimo Séptimo del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el catorce de agosto de mil novecientos noventa y uno, NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA aumentó su capital social en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/345,000,000,00), quedando por lo tanto con un capital de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/360,000,000,00).- **D).**- Mediante escritura pública celebrada el cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el señor doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA procedió a realizar un nuevo aumento de su capital social en la suma de UN MIL

CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SUCRES (S/ 1.438.293.000,00), quedando por lo tanto con un capital de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SUCRES (S/ 1.798.293.000,00), equivalentes en dólares a la suma de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 71.931,72), mismos que se encuentran totalmente suscrito y pagado por los socios fundadores.-

**E).**- Mediante escritura pública celebrada el once de mayo del dos mil cuatro, ante el señor doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el seis de agosto del dos mil cuatro, la compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA procedió a realizar un nuevo aumento de su capital social en la suma de SESENTA Y OCHO CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$US. 68,28), quedando por lo tanto con un capital de SETENTA Y DOS MIL DOLARES (US\$ 72.000,00), mismos que se encuentran totalmente suscritos y pagados. TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Por medio del presente contrato de Cesión de Participaciones, el señor NEY ALBERTO MANCHENO SUAREZ transfiere a favor de la señora Sonia Aziyade Suárez Malo DIECIOCHO MIL SETECIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES de un dólar (\$US. 1,00), por un monto total de DIECIOCHO MIL SETECIENTAS VEINTE DOLARES (US\$ 18.720,00). CUARTA.- CESION Y PRECIO.- La Cesión de participaciones a favor de la señora Sonia Aziyade Suárez Malo se la hace por la suma total de DIECIOCHO MIL SETECIENTAS VEINTE DOLARES (US\$ 18.720,00). El Cedente



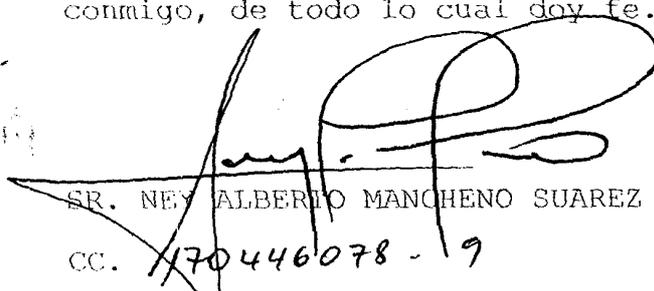
declara recibir la cantidad de dinero anteriormente mencionado a su entera satisfacción, sin tener reclamo posterior que hacer al respecto. QUINTA.- ACEPTACION,

TITULO Y TRANSFERENCIAS.- La Cesionaria acepta la Cesión de Participaciones de la Compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA hecha a su favor por el señor Ney Alberto Mancheno Suárez, por convenir a sus intereses. El presente instrumento público es UNICO TITULO VALIDO DE PROPIEDAD, de las participaciones que, por medio de esta escritura se le ha cedido. El Cedente transfiere a la Cesionaria las participaciones especificadas en la cláusula tercera del presente contrato, con todos sus derechos y obligaciones. De este modo el Cuadro de integración de capital queda de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NRO. DE PARTIC	PORCENTAJE
Sr. Jorge Ney Mancheno Velasco	53.280,00	53.280	74 %
Sra. Sonia Aziyade Suárez Malo	18.720,00	18.720	26 %
-----			
TOTAL	72.000,00	72.000	100%

SEXTA.- AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS.- La Junta General Universal de socios de la Compañía NEYPLEX COMPAÑÍA LIMITADA, se reunió el día Viernes veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, conforme aparece de la copia certificada del acta que se adjunta, donde autorizó al socio: Ney Alberto Mancheno Suárez la cesión de la totalidad de sus participaciones sociales en favor de la señora Sonia Aziyade Suárez Malo.

SEPTIMA.- GASTOS.- Todos los gastos que se ocasionen por la celebraci3n de esta escritura, hasta su marginaci3n en la escritura de Constituci3n e inscripci3n en el Registro Mercantil, correr3n a cargo de la Cesionaria. OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorpora a este Contrato, como documentos habilitantes, el Acta de la sesi3n de Junta General Universal de Socios de NEYPLEX COMPAÑIA LIMITADA, celebrada el veintitr3s de septiembre del ańo dos mil cinco y el Poder General a favor del Mandatario ingeniero Jorge Ney Mancheno Velasco. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Usted seńor Notario se servir3 agregar las dem3s cl3usulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos. Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla firmada por el doctor Marcelo D3vila Y3pez, con matricula n3mero cuatro mil ochenta y siete (4087) del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. Leída que le fue a los comparecientes por mÍ el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.

  
SR. NEY ALBERTO MANCHENO SUAREZ

CC. 170446078 - 9

CV. 158 - 0211

  
SR. JORGE NEY MANCHENO VELASCO

CC. 170125279 - 1

firmado). Doctor Juan Villacís Medina Notario Noveno.



la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
blica del Ecuador, a los doce ( 12 ) días del mes de

enero de mil novecien-  
tos noventa, ante mí -

PODER GENERAL

Doctora Ximena Moreno

QUE OTORGA LA SEÑORA

de Solines, Notaria Se

SONIA SUAREZ MALO DE

gunda del Cantón Quito

MANCHENO EN FAVOR

comparece la señora So

DEL INGENIERO NEY

nia Suárez Malo de Man

MANCHENO VELASCO.

cheno, por sus propios

CUANTIA INDETERMINADA

derechos.- La compare-

Dí 3 Copias. 6<sup>a</sup> 8<sup>a</sup> 11<sup>a</sup>

ciente es de nacionali

dad ecuatoriana, de es

tado civil casada, ma-

yor de edad, domicilia

da en esta ciudad, capaz ante la Ley a quien de

conocerle doy fe y me solicitan elevar a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta.- S E Ñ O R

N O T A R I O.- Sírvase autorizar en su registro de

escrituras públicas, una de Poder General, contenida en

las cláusulas que a continuación se expresan: P R I M E

R A .- C O M P A R E C I E N T E: Comparece al

otorgamiento del presente Poder General, la persona

natural cuyos generales de ley son los siguientes:

Nombre: Sonia Suárez Malo de Mancheno, nacionalidad,

ecuatoriana, profesión quehaceres domésticos; documento

de Identidad: cédula número ciento setenta ciento

sesenta y cuatro quinientos cincuenta y cuatro guión

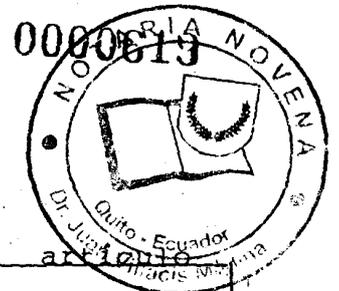


Dr. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

8180000

nueve, domicilio Quito. SEGUNDA.- OTORGA  
MIENTO DE PODER GENERAL.- La  
compareciente, por sus propios derechos, confiere Poder  
General en favor de la siguiente persona natural, cuyos  
generales de ley se expresan a continuación: Nombre:  
Ingeniero Ney Mancheno Velasco; Nacionalidad  
ecuatoriana; Profesión Ingeniero; Documento de  
Identidad, cédula número ciento setenta y cinco  
cinco doscientos setenta y nueve guión uno; domicilio  
Quito.- TERCERA.- FACULTADES DEL  
MANDATARIO.- La mandante, como queda dicho, y  
de conformidad con los artículos ciento treinta y ocho  
y ciento cuarenta del Código Civil, reformados mediante  
la Ley número cuarenta y tres, publicada en el  
Suplemento número doscientos cincuenta y seis del  
Registro Oficial, de fecha agosto diez y ocho de mil  
novecientos ochenta y nueve, por medio del presente  
instrumento, designa y autoriza a su cónyuge Ingeniero  
Ney Mancheno Velasco, para que tenga la administración  
de la sociedad conyugal y le confiere Poder General  
amplio y suficiente, cual en derecho se requiere sin  
embargo, y únicamente de manera ejemplificativa, el  
mandatario queda facultado para, entre otras cosas, las  
siguientes: UNO).- Para que administre libremente los  
bienes de la Sociedad conyugal; y, así, los venda, de  
en anticresis, de en arrendamiento o hipoteca, pudiendo  
constituir sobre ellos prenda, ya sea civil, comercial  
o industrial, facultandole expresamente para estos



efectos, según la disposición contenida en el artículo

1 ciento ochenta y uno reformado del Código Civil,

2 mediante la Ley número cuarenta y tres, ya anotada.-

3 DOS.- Para que en caso de venta o de compra de bienes

4 de la sociedad conyugal, pacte precios, plazos,

5 seguridades y forma de pago de precios si éstos fueren

6 a plazo; fije cabidas y linderos, y estipule las

7 condiciones que crea convenientes pudiendo recibir los

8 precios y suscribir los correspondientes documentos y

9 escrituras públicas, así como también recibos,

10 finiquitos y cancelaciones; TRES).- Para que de y

11 reciba dinero a mutuo o en depósito, pactando las

12 condiciones inherentes a estos contratos, aceptando y

13 constituyendo cauciones hipotecarias, prendarias o

14 fianzas personales que aseguren el cumplimiento de las

15 obligaciones. Tales contratos podrá celebrarlos con

16 cualquier persona natural o jurídica, de derecho

17 público o privado, como por ejemplo las instituciones

18 de Crédito o Bancarias, el Gobierno de la República,

19 los Municipios, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad

20 Social, etcétera; CUATRO).- Para que obligue a la

21 mandante solidariamente con una o varias personas

22 respecto de las obligaciones que contraiga. CINCO).-

23 Para que cobre y reciba el dinero, útiles, muebles y

24 enseres, que a cualquier título le correspondan a la

25 mandante. y a la sociedad conyugal; cobros y

26 percepciones que los hará judicial o extrajudicialmente;

27 SEIS).- Para que le represente en toda clase de juicios

28

A  
La  
er  
os  
re:  
dad  
de  
y  
ilio  
E. L  
o, y  
ocho  
ante  
el  
del  
mil  
sente  
niero  
ación  
neral  
Sin  
el  
las  
te los  
a, de  
diendo  
ercial  
estos

019000

que tenga o que se le presenten en lo sucesivo, bien sea en demanda o en defensa de sus intereses, derechos y acciones, así como de la sociedad conyugal; SIETE).- Para que gire, ceda o proteste cheques, libranzas, letras de cambio y toda clase de documentos y papeles fiduciarios; OCHO).- Para que coloque en los Bancos dineros que le pertenezcan a la poderdante y a la sociedad conyugal, ya sea esta colocación en calidad de de-pósito, cuentas corrientes o de ahorro; y, así mismo, en ejercicio de este Poder, retire a su voluntad tales colocaciones. NUEVE).- Para que transija en juicio o fuera de él, pudiendo someter toda controversia a juicio de árbitros de derecho, o de árbitros arbitradores, facultandole para designarlos.- DIEZ).- Para que intervenga a su nombre y en el de la sociedad conyugal en la formación de sociedades, ya sean civiles o mercantiles, y entre éstas, bien sean en nombre colectivo, en limitadas o anónimas, facultando al apoderado para el ejercicio de los derechos y obligaciones que en calidad de socio adquiriera o contraiga la mandante y/o la sociedad conyugal.- ONCE).- Este poder lo otorga sin limitación alguna, facultando al apoderado para que le represente en todos los casos en que de acuerdo con la Ley es necesario cláusula especial. DOCE).- Para que repudie o en su caso acepte con beneficio de inventario, donaciones, herencias o legados que se le hicieren a la compareciente.- TRECE).- En fin, concede a su



Ximena  
reno de  
Solines  
ARIA 2a

Www



Ximena  
Moreno de  
Solines  
ARIA 2a.

1 apoderado todas las facultades comunes que se otorgan a los  
 2 los Procuradores Generales, y también las especiales  
 3 del artículo cuarenta y ocho del Código de  
 4 Procedimiento Civil, aprobando desde ahora todo cuanto  
 5 el apoderado haga en ejercicio de este Poder.- Usted,  
 6 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
 7 de estilo para la perfecta validez de la  
 8 correspondiente escritura pública.- firmado).- Doctor  
 9 Miguel Falconí Puig, Matrícula número mil sesenta y  
 10 seis.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a  
 11 escritura pública con todo el valor legal. Y leída que  
 12 fue íntegramente a la compareciente por mí la Notaria,  
 13 se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo  
 14 lo cual doy fe.- *U*

15

16

17 *Sonia Suárez Malo de Mancheno*

18

19 Sra. Sonia Suárez Malo de Mancheno

20 C.I. 170464554-9

21 C.V. 207-163

22 Firmado.- La Notaria Doctora Ximena Moreno de Solines.-

23 Se otorgó ante la docto

24 ra Ximena Moreno de Solines, cuyo archivo se encuentra a mi cargo

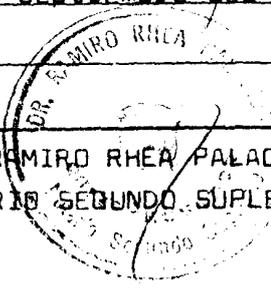
25 y en fe de ello confiero esta DECIMA SEPTIMA COPIA, firmada y

26 sellada en Quito, a ocho de septiembre del dos mil cinco.-

27

28

DR. RAMIRO RHEA PALACIOS  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA  
NEYPLEX COMPAÑIA LIMITADA CELEBRADA EL DIA VIERNES 23 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2.005.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano y capital de la república del Ecuador, en las oficinas ubicadas en la Avenida La Prensa No. N69-221, Sector Cotocollao, hoy viernes veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, siendo las 18H00, se reúnen todos los socios: Jorge Ney Mancheno Velasco, quien representa el 74% del capital suscrito y pagado de la compañía NEYPLEX COMPAÑIA LIMITADA y el señor Ney Alberto Mancheno Suárez representa el 26% del mismo capital. Preside la reunión el señor ingeniero Jorge Ney Mancheno Velasco, en su calidad Presidente de la compañía y actúa como Secretario el ingeniero Carlos Ernesto Mancheno Velasco. Constatado el quórum se aprueba el único punto del orden del día: 1.- Aprobar la CESION DE PARTICIPACIONES de socios.

En lo referencia a este único punto del orden del día, toma la palabra el señor Ney Alberto Mancheno Suárez, quien manifiesta su voluntad de ceder el veintiséis por ciento (26%) del total de sus participaciones que posee en la Compañía NEYPLEX COMPAÑIA LIMITADA, a favor de la señora Sonia Aziyade Suárez Malo, es decir DIECIOCHO MIL SETECIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES de un dólar (SUS. 1,00), por un monto total de DIECIOCHO MIL SETECIENTAS VEINTE DOLARES (US\$ 18.720,00). Esta propuesta es aceptada en su totalidad, de tal manera que la nueva integración del capital queda de la siguiente manera:

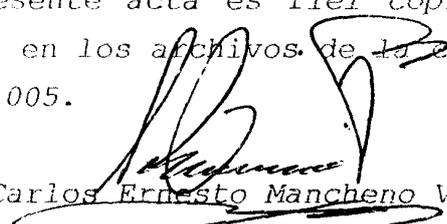
NCMBRE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NRO. DE PARTIC	PORCENTAJE
Sr. Jorge Ney Mancheno Velasco	53.280,00	53.280	74 %
Sra. Sonia Aziyade Suárez Malo	18.720,00	18.720	26 %
<hr/>			
TOTAL	72.000,00	72.000	100%



Agotado el orden del día, el Presidente decreta un receso de veinte minutos para que por secretaría se redacte el Acta de la sesión. Asimismo se autoriza al señor Jorge Ney Mancheno Velasco para que realice todos los trámites y actos relacionados para llegar a formalizar e inscribir en el Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y libros sociales de la compañía. Una vez transcurrido este lapso, se reinstala la sesión, se da lectura al Acta siendo esta confirmada y aprobada por unanimidad. Para constancia de lo cual firman en unidad de acto todos los asistentes, a las 19H00, en la que el Presidente declara concluida la sesión. F).- Ing. Jorge Ney Mancheno Velasco, PRESIDENTE DE LA JUNTA, F).- Ing. Carlos Ernesto Mancheno Velasco, SECRETARIO DE LA JUNTA, F).- Sr. Ney Alberto Mancheno Suárez, SOCIO.

CERTIFICO:

La presente acta es fiel copia de su original, la misma que reposa en los archivos de la compañía. Quito a 23 de septiembre del 2.005.

  
ING. Carlos Ernesto Mancheno Velasco  
SECRETARIO DE LA JUNTA

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 170446078-9  
**MANCHENO SUAREZ NEY ALBERTO**

**USUARIOS** AGOSTO 1971

**PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA**

LUGAR DE NACIMIENTO 015- 0123 12272  
REG. CIV. PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

**GONZALEZ SUAREZ** 1971

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO

**ECUATORIANA \*\*\*\*\*** V3333V2242

**SOLTERO** IND DACT

**SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO**

**JORGE NEY MANCHENO** PROF. OCUP.

**SANTA ASTILLANE SUAREZ**

**QUITO** PELLIDO DE LA MADRE 06/11/2013

**06/11/2013** LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *[Firma]* -00- **MANCHENO** *[Huella]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

*[Firma]*



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004**

**CERTIFICADO DE VOTACION**

158 - 0211 1704460789  
NUMERO CEDULA

**MANCHENO SUAREZ NEY ALBERTO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**QUITO**  
CANTON

**PICHINCHA**  
PROVINCIA

**COTACOLLAO**  
PARROQUIA



*[Firma]*  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA**

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

*[Firma]*  
**2015**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170125279-1

MANCHENO VELASCO JORGE NEY

1 MARZO 1.932

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR

REG. CIVIL 01 1 351 01052

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAR 32



*Jorge Ney Mancheno Velasco*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y23442/212

CASADO SONIA SUAREZ

SUPERIOR ING. CIVIL

CARLOS MANCHENO

ANA LOISA VELASCO

QUITO 1978/99

978372811

013380

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULL DERECHO




*Jorge Ney Mancheno Velasco*

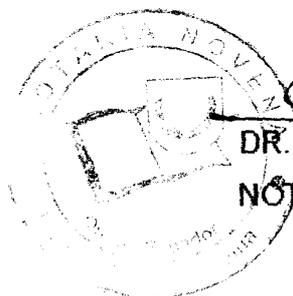
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

*Dr. Juan Villacis Medina*

Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO



go ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de: CESION DE PARTICIPACIONES DE NEYPLEX COMPANIA LIMITADA, OTORGADO POR: NEY ALBERTO MANCHENO SUAREZ, A FAVOR DE: SONIA AZIYADE SUAREZ MALO, firmada, en Quito, a veintiocho de septiembre del año dos mil cinco.



*Dr. Juan Villacis Medina*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



*[Faint, illegible text]*



NOTARIA  
TERCERA

ÓN: Tomé nota la margen de la escritura matriz de Constitución de la  
Compañía NEYPLEX CIA. LTDA., celebrada el veintidós de mayo de mil  
novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Doctor Efraín Martínez Paz,  
cuyo archivo se encuentra actualmente a cargo a mi cargo; y el protocolo  
de escrituras públicas a cargo del Archivo Nacional de la Casa de la  
Cultura, de la Cesión de Participaciones otorgado por el señor Eduardo  
Diez Cordovez y señora a favor del señor Ney Alberto Mancheno Suárez  
a favor de la señora Sonia Aziyade Suárez Malo, en los términos  
constantes de esta escritura. Quito, dos de enero del dos mil seis.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERA  
QUITO ECUADOR



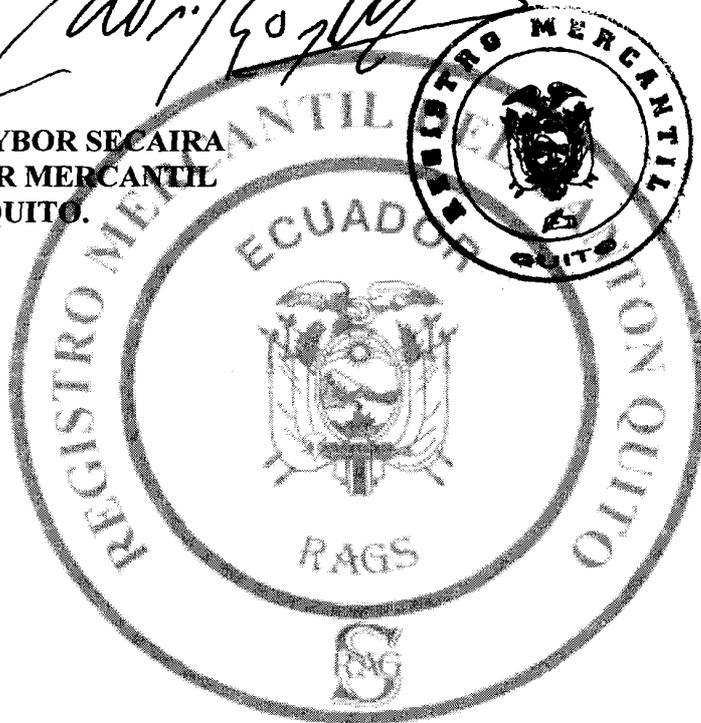


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: 723 de REGISTRO MERCANTIL de diez de Julio de mil novecientos setenta y cuatro, a fs 2408 vta, tomo 105, correspondiente a la constitución de la Compañía "NEYPLEX CIA. LTDA.", lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, cuatro de Enero de dos mil seis. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DE CANTÓN QUITO.**



Ng